



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Septiembre 01 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1122

REF: Ord. Lab. De 1ª. De MARÍA ESBERLA GOMEZ CASTAÑO Vs. SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OTRO.

RAD: 2021-00158-00

Cartago, V, Septiembre quince de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Hay contradicción con relación al hecho 12 de la demanda y la pretensión 1, toda vez que en el fundamento factico manifiesta el togado que fue un contrato de obra o labor contratada, mientras que el pedimento solicita el reconocimiento de un contrato de trabajo a término indefinido, por lo que deberá el togado aclarar que tipo de contrato tenía la actora.

b) Las pretensiones reintegro, cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, auxilio de transporte, seguridad social y salarios dejados de recibir, no tienen fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre estos conceptos solicitados.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

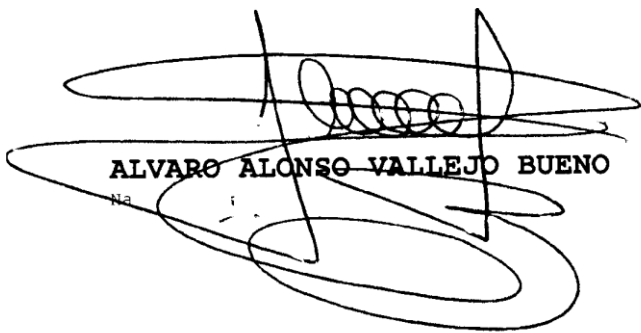
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 16 DE 2021

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que ya se obtuvo respuesta de Colpensiones y Porvenir a la prueba decretada de oficio dentro de este proceso.

Cartago, septiembre 15 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1127

REF: Ordinario Laboral 1ª. Inst. de Jorge Iván Cortés Jiménez y otros VS Teléfonos de Cartago S.A. ESP.

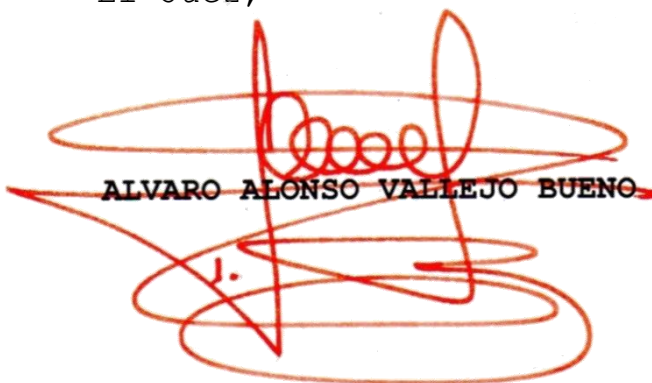
RAD: 2020-00060-00

Cartago (V), septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veintidós (22) de los corrientes, oportunidad en la cual se continuará con la audiencia dentro de este proceso, se clausurará el debate probatorio, los apoderados formularán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 16 DE 2021

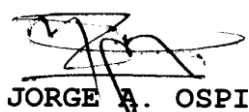
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificada personalmente la entidad demandada, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Septiembre 10 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1126

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de FRANCISCO EUSEBIO GIRALDO GÓMEZ **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2020-00087-00

Cartago, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las 10:00am del día 9 de Noviembre del 2021, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por Secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 16 DE 2021**

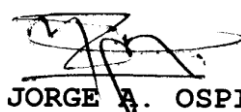
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificados personalmente los demandados, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvese proveer

Cartago, Septiembre 10 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1125

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de ELKIN MARIO URIBE ISAZA **Vs.** GUSTAVO ADOLFO VELEZ ORTIZ Y OTRA

RAD: 2020-00150-00

Cartago, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las 10:00am del día 4 de Noviembre del 2021, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por Secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 16 DE 2021**

EL SECRETARIO _____